

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 13276-2023-CG/GRIC-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR
FAMILIAR - INABIF
ICA – ICA – ICA**

**“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DIARIA EN EL CENTRO DE
ACOGIDA RESIDENCIAL HOGAR SEÑOR DE LUREN DE LA
REGIÓN ICA”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE III

**ICA – PERÚ
12 DE JULIO DE 2023**

**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



0716



13276-2023-CG/GRIC-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 13276-2023-CG/GRIC-AC

“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DIARIA EN EL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL HOGAR
SEÑOR DE LUREN DE LA REGIÓN ICA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIÓN	11
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	27
VI. CONCLUSIONES	27
VII. RECOMENDACIONES	28
VIII. APÉNDICES	29



INFORME DE AUDITORÍA N° 13276-2023-CG/GRIC-AC

“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DIARIA EN EL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL HOGAR SEÑOR DE LUREN DE LA REGIÓN ICA”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 A 31 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Centro de Acogida Residencial Hogar Señor de Luren, (en adelante **CAR Hogar Señor de Luren**), del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, (en adelante **INABIF**), corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Ica, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el Programa N° L4452301, acreditado mediante Oficio N° 000112-2023-CG/VCST de 20 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CGNORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la Entidad, a través del CAR Hogar Señor de Luren viene cumpliendo con brindar el servicio de alimentación diaria a los niños, niñas y adolescentes, (en adelante los **NNA**), en situación de abandono y riesgo social, en concordancia con la normativa vigente y finalidad pública prevista.

Objetivo Específico:

1. Determinar si el proceso de programación y preparación del menú en el servicio de alimentación diaria a los NNA a través del CAR Hogar Señor de Luren, durante el periodo enero a diciembre 2022 y de enero a marzo 2023, se realizó de conformidad con las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista.
2. Determinar si los procesos de requerimientos y compras de víveres a los proveedores, en el servicio de alimentación diaria a los NNA a través del CAR Hogar Señor de Luren, durante el periodo 2022 - 2023, se realizó de conformidad con las disposiciones internas y normativa aplicable.
3. Determinar si el proceso de almacenamiento, preparación y distribución de alimentos en el servicio de alimentación diaria a los NNA a través del CAR Hogar Señor de Luren, durante el periodo enero a diciembre 2022 - 2023, se realizó de conformidad con las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista.
4. Determinar si el proceso de rendición de cuentas del servicio de alimentación diaria a los NNA a través del CAR Hogar Señor de Luren, durante el periodo 2022 - 2023, se realizó de conformidad con las disposiciones internas y normativa aplicable.



1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

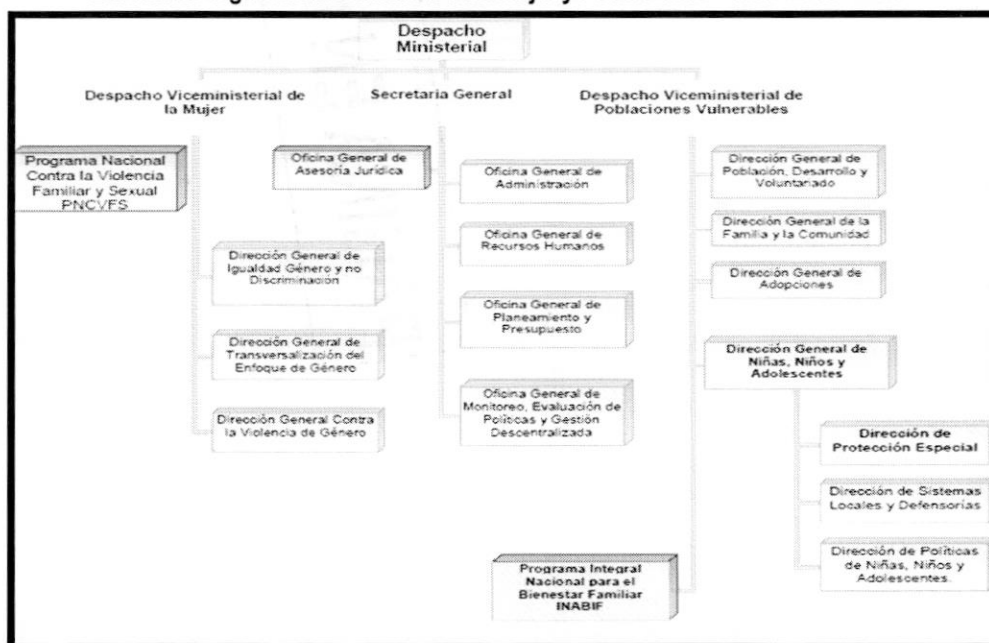
El INABIF es una Unidad Ejecutora del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante el **MIMP**), con autonomía administrativa, funcional y técnica en el marco de las normas administrativas vigentes. Depende del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del MIMP, teniendo su sede central en la ciudad de Lima y sus actividades las desarrolla dentro del ámbito nacional, a través de sus unidades operativas.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297¹ la actuación del Estado comprende, entre otros actores, a la Unidad de Protección Especial-UPE que pertenece al MIMP que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de los NNA sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, siendo una de las medidas de protección que se brinda, el acogimiento residencial a través de los Centros de Acogida Residencial a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del INABIF.

Por lo tanto, es el MIMP quien, a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, actúa con las Unidades de Protección Especial dictando las medidas de protección, entre ellas, el de acogimiento residencial con lo cual se inician las acciones que son ejecutadas en el marco de competencia por el INABIF a través de los Centros de Acogida Residencial.

El MIMP cuenta con una estructura orgánica según el gráfico siguiente:

Gráfico N° 1:
Estructura Orgánica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

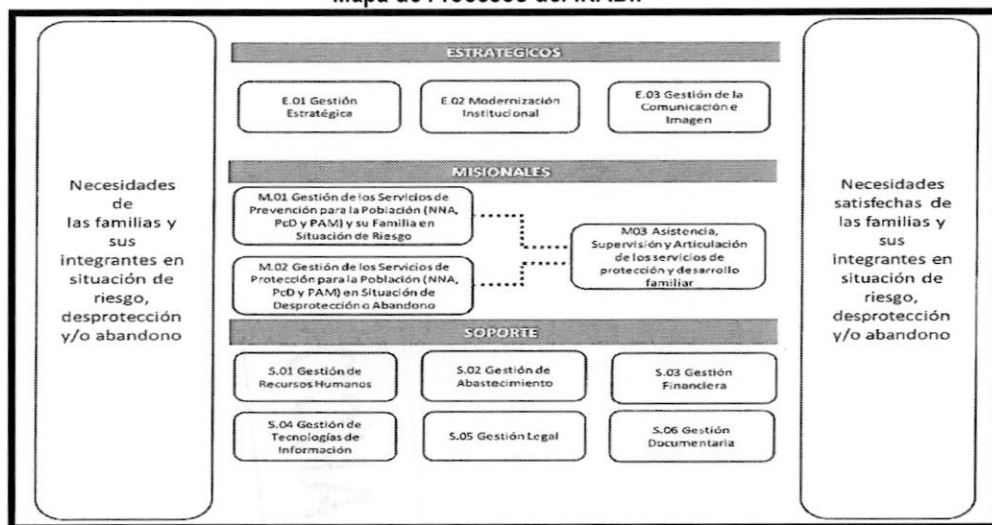


Fuente: Organigrama estructural del MIMP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP de 27 de junio de 2012, modificado mediante Decretos Supremos N°s 002-2015-2015 y 004-2015-MIMP, de 12 de mayo y 11 de agosto de 2015, respectivamente.

¹ Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, publicado el 30 diciembre de 2016, establece en su artículo 1° lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia".

Es pertinente mencionar, que mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 056-2022-INABIF/DE de 23 de junio de 2022, se aprueba la actualización del **"Mapa de Procesos del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF"**, con sus respectivos diagramas y fichas técnicas en el que se establece tres tipos de procesos: estratégico, misional y de soporte, conforme el gráfico siguiente:

Gráfico N° 2
Mapa de Procesos del INABIF



Fuente: Mapa de proceso del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

En dicha actualización del Mapa de procesos que tiene el INABIF, se aprecia que los procesos misionales se sub dividen en tres (3) macroprocesos misionales, siendo uno de ellos el siguiente:

MO2: Gestión de los Servicios de Protección para la Población (NNA, PcD y PAM)² en situación de desprotección o abandono. Este macroproceso misional, cuenta con siete (7) procesos; de los cuales uno (1) es el proceso misional MO2.2 Atención Integral en Centros de Acogida Residencial Básico de Niños, Niñas y Adolescentes, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Inventario de Procesos (INABIF)

Tipo de proceso	Macroprocesos	Procesos
Misional	MO2 Gestión de los Servicios de Protección para la Población (NNA, PcD y PAM) en situación de Desprotección o Abandono.	MO2.1 Atención Temporal en Centros de Acogida Residencial de Urgencia de Niños, Niñas y Adolescentes.
		MO2.2 Atención Integral en Centros de Acogida Residencial Básico de Niños, Niñas y Adolescentes.
		MO2.3 Atención Integral en Centros de Acogida Residencial Especializado de Niños, Niñas y Adolescentes.
		MO2.4 Atención inmediata y básicos de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de calle.
		MO2.5 Atención Integral en Centros de Acogida Residencial para Personas Adultas Mayores.
		MO2.6 Atención en Centros de Noche para Personas Adultas Mayores.
		MO2.7 Atención Integral en Centros de Acogida Residencial personas con discapacidad.

Fuente: Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 056-2022-INABIF-DE de 23 de junio de 2022 que aprueba la actualización del "Mapa de procesos del Programa Integral nacional para el Bienestar Familiar – INABIF".

... y Adolescentes (NNA), Personas con Discapacidad (PcD) y Personas Adulto Mayor (PAM).

Auditoría de Cumplimiento al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF
Período del 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2023

0005

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, el proceso **MO2.2 Atención Integral en los Centros de Acogida Residencial Básicos de Niños, Niñas y Adolescentes**; constituye un proceso misional, que consiste en la atención integral de los NNA, entendiéndose por “**atención integral**”, la atención de las necesidades básicas del niño, niña o adolescente en el que incluye alimentación balanceada, vestido de acuerdo a la estación, vivienda adecuada, educación acorde a sus necesidades de aprendizaje, salud preventiva y recuperativa; así como atención a sus necesidades de desarrollo como soporte emocional y social³; en ese sentido el proceso misional MO2.2 es un proceso misional que se desarrolla a través de los CAR el que incluye, entre otras atenciones, la alimentación balanceada de los NNA que alberga.

Materia Comprometida

Otorgamiento del servicio de alimentación diaria que brinda el CAR Hogar Señor de Luren, en el marco del proceso misional MO2.2 Atención Integral en los Centros de Acogida Residencial Básicos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende la revisión y análisis de la información relacionada con la materia de control durante el período de 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2023, realizado al CAR Hogar Señor de Luren, Ica, Ica, Ica.

1.4. De la entidad o dependencia

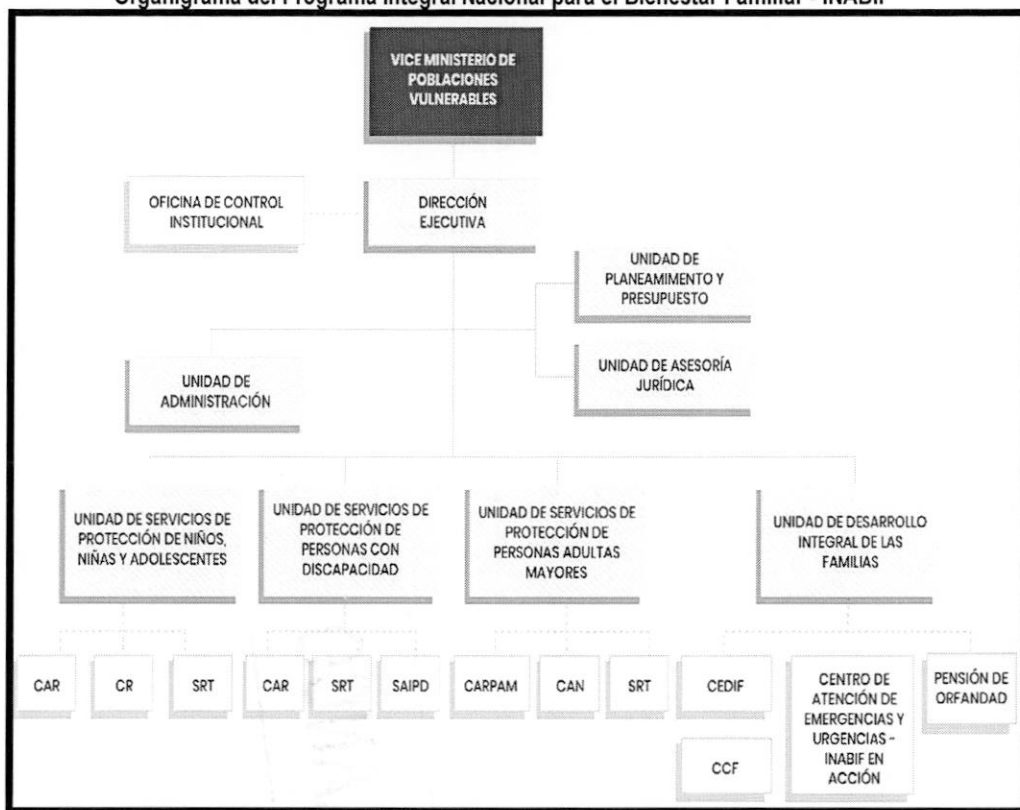
El CAR Hogar Señor de Luren de la región Ica, pertenece al INABIF quien es una Unidad Ejecutora del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el nivel de gobierno nacional, con autonomía administrativa, funcional y técnica en el marco de las normas administrativas vigentes, depende del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del MIMP.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de según detalle:



³ Definición establecida en el Glosario de Términos del Reglamento Interno de los Centros de Atención Residencial aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 742-2014-INABIF/DE de 22 de julio de 2014.

Gráfico N° 3
Organigrama del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF



Fuente: Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado mediante Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP.

CAR: Centro de Acogida Residencial (Urgencia, Básico y Especializado).

CR: Centro de Referencia.

SRT: Servicio de Refugio Temporal.

CARPAM: Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores.

CAN: Centro de Atención de Noche.

CEDIF: Centros de Desarrollo Integral de las Familias.

CCF: Centros Comunes Familiares.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica como es la Resolución de Contraloría N° 102-2022-CG de 12 de marzo de 2022, que aprueba la directiva "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que deben ser relevados en este rubro.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

2.1. PREPARACIÓN DE ALIMENTOS SIN CONTAR CON LA ASISTENCIA DE UN NUTRICIONISTA, LA PARTICIPACIÓN DE UN ÁREA MÉDICA O EN SU DEFECTO DE LA COLABORACIÓN CONSTANTE DEL ÁREA DE SALUD DE LA ZONA DONDE SE ENCUENTRA EL CAR HOGAR SEÑOR DE LUREN, PONE EN RIESGO LA ADECUADA PREPARACIÓN DE DIETAS EN BENEFICIO DE LOS RESIDENTES.

El literal b) del subnumeral 7.2.2.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2021-MIMP "Metodología de intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes"⁴, indica con respecto al personal de cocina que *"Cada CAR cuenta con un personal de cocina por turno quien **recibe la asistencia del nutricionista del servicio**"* (el resaltado y subrayado es nuestro), y en su defecto de no contarse con dicho profesional de la nutrición, el Capítulo III - Fases de Intervención con Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial del INABIF del Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial del INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 791 de 8 de agosto de 2014, precisa que:

"En caso de no contar con personal de nutrición, estas actividades deberán ser asumidas por el área médica del Centro de Atención Residencial, que informará sobre estas acciones al área correspondiente de la USPNA.

En los Centros de Atención Residencial donde no existe área médica ni de nutrición, la coordinación queda a cargo del Director, quien deberá recurrir al área de salud de su zona, informando al área correspondiente de la USPNA."

Estando a lo antes advertido con "Acta de Recopilación de información del Centro de Atención Residencial (CAR) Hogar Señor de Luren" y "Acta Adicional de Recopilación de información de 15 y 16 de marzo de 2023", los representantes del CAR señalaron que no se cuenta con un profesional en nutrición, hecho que fue reiterado por la Coordinadora General del CAR Hogar Señor de Luren, a través del "Cuestionario de prueba de recorrido de 4 de mayo de 2023", quien, además indicó que no se cuenta con un área médica porque como CAR Básico no les corresponde, y finalmente añade que ha venido requiriendo cada 6 meses al Centro de Salud La Palma una evaluación médica integral para los niños y adolescentes, lo que incluye la especialidad de medicina, psicología, nutrición entre otros, precisando que dicho equipo médico solo se queda un día. Cabe añadir, que el CAR desde el 16 y 17 de marzo de 2023 ha solicitado apoyo para contar un nutricionista al director de la Red de Salud y Gobierno Regional de Ica, según los Oficios N°s 049 y 050-2023-INABIF-H "SL"-D, respectivamente.

De conformidad al párrafo anterior, se podría indicar que el CAR Hogar Señor de Luren no cuenta con un nutricionista ni con un área médica o con el apoyo constante en materia de nutrición por parte del área de salud de su zona, y en ese sentido el personal de cocina no vendría recibiendo la asistencia adecuada en materia de nutrición por parte de un nutricionista.

Cabe precisar, que el profesional de nutrición, presta un servicio esencial puesto que son los responsables de elaborar el plan de dietas para los Niños y adolescentes (en adelante **Residentes**) y para ello guían su actuación en los "Lineamientos para la Intervención Alimentaria y Nutricional en los servicios del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 218 de 5 de junio de 2019.



⁴ Aprobada con Resolución Ministerial N° 109-2021-MIMP de 12 de abril de 2021.

Lo expuesto, denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que establece lo siguiente:

"[...]"

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

[...]

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno."

En el presente caso, al no contar el CAR Hogar Señor de Luren con la asistencia de un nutricionista, un área médica o en su defecto la colaboración diaria del área de salud de la zona donde se encuentra el CAR, existiría el riesgo que los Residentes no reciban una dieta adecuada toda vez que el personal de cocina que prepara los alimentos, no cuenta con la asistencia de un nutricionista que guíe su actuación en dicha materia; situación que tiene su origen en el desconocimiento de los procesos, actividades y tareas propias en la atención integral a los Residentes.

2.2. PROCESO DE ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS MEDIANTE CONTRATACIONES DIRECTAS SIN CONTAR CON TRES (3) PROPUESTAS ECONÓMICAS NI UN INFORME QUE JUSTIFIQUE DICHA CONTRATACIÓN DIRECTA, GENERA EL RIESGO QUE EL CAR HOGAR SEÑOR DE LUREN ADQUIERA ALIMENTOS QUE NO REÚNAN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO.

El procedimiento para la adquisición de alimentos en los CAR, se encuentra establecido en los numerales 6.4.1 y 6.4.3 de la Directiva General N° 003-2011/INABIF-UA sobre "Normas y Procedimientos para el Manejo de Fondos en la Modalidad de Encargos, otorgados por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF"⁵, los cuales contemplan en relación a la adquisición de alimentos que:

- De forma general se debe contar previamente a su ejecución con tres propuestas económicas.
- De forma excepcional se puede realizar una adquisición directa para lo cual se requiere que el CAR fundamente las razones por la que opta por dicha modalidad a través de un informe, el cual se remite en conjunto con la rendición de cuenta del encargo general para la adquisición de alimentos.

Estando a lo antes advertido, con "Acta de Recopilación de Información del Centro de Atención Residencial (CAR) Hogar Señor de Luren del 15 de marzo de 2023" y "Documento Sin Número denominado "Cargo", recibido el 4 de mayo de 2023", el CAR Hogar Señor de Luren, proporcionó, la Rendición de Cuentas de los Encargos Generales de enero 2022 a enero 2023 y de febrero de 2023 a

⁵ Aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 1010 del 21 de noviembre de 2011.

6.4 De las Adquisiciones y Contrataciones

6.4.1 En el caso de las UPS, los procesos de adquisición de alimentos para personas deberán realizarse mediante la evaluación y calificación previa de tres propuestas económicas

(...)

6.4.3 En los supuestos previstos en los numerales 6.4.1 y 6.4.2, cuando por fuera mayor o caso fortuito, no sea posible la evaluación de tres propuestas económicas, (cotizaciones), se podrá adquirir directamente, el bien o servicio, siempre que la propuesta del proveedor satisfaga las especificaciones del bien o servicio requerido, debiendo el Director de la UPS dar a conocer del hecho adjuntando un informe en la rendición de cuenta.



marzo de 2023, respectivamente, siendo que a partir de los referidos documentos se identificó que en las rendiciones de encargo general de alimentos del periodo enero 2022 a marzo 2023 no existen las tres (3) propuestas económicas que se necesitan previamente para la adquisición de alimentos ni el informe que sustenta la adquisición directa de alimentos, hecho que fue corroborado a partir de los "Cuestionarios de 4 de mayo de 2023", realizados a las servidoras del CAR Hogar Señor de Luren, en sus calidades de Coordinadora General y Técnico Administrativo III, respectivamente.

Lo expuesto, denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que establece lo siguiente:

[...]

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

[...]

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno."

La situación expuesta, genera el riesgo que el CAR Hogar Señor de Luren adquiera alimentos que no reúnan las mejores condiciones del mercado (precio, plazos de entrega, calidad, otros), el cual tendría su origen en la falta de implementación de los controles aprobados por la Entidad mediante la Directiva General N° 003-2011/INABIF-UA sobre "Normas y Procedimientos para el Manejo de Fondos en la Modalidad de Encargos, otorgados por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF" que permitan identificar la modalidad correcta para la adquisición de alimentos para los Residentes del CAR, el cual podría ser bajo una modalidad general, la misma que requiere contar previamente con tres propuestas económicas para elegir la mejor opción, o bajo la modalidad excepcional, que es la adquisición de alimentos de forma directa, sin embargo para que opere esta última, se requiere necesariamente de un informe que justifique tal necesidad, documento que además se adjuntara a la rendición de cuenta de los encargos generales por alimentos de los Residentes que alberga.

2.3. AUSENCIA DEL INFORME DE VERIFICACIÓN TÉCNICA EN LA RECEPCIÓN DE ALIMENTOS, GENERA EL RIESGO QUE INGRESEN ALIMENTOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS.

El procedimiento para asegurar una adecuada recepción de alimentos por parte del almacén del CAR Hogar Señor de Luren, requiere la elaboración del "Informe de Verificación", ello de conformidad al numeral 6.1.3.8 de la Directiva Específica N° 001-2018-INABIF-UA-SUL sobre "Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF", en mérito a ello dicho instrumento permitiría identificar si los alimentos cumplen con sus especificaciones técnicas, la fecha de vencimiento, su registro, sellos, entre otras características que aseguren que los mismos poseen las condiciones necesarias y óptimas para su posterior almacenamiento.

Estando a lo antes advertido, con "Cuestionario de 5 de mayo de 2023, realizado al Auxiliar Administrativo II (Encargado del Almacén)", se identificó que, solo se ha realizado de forma visual una verificación de control de calidad y cantidad a los alimentos antes que ingresen al almacén del CAR Hogar Señor de Luren, mas no se habría elaborado durante el periodo enero 2022 a marzo 2023 el



"Informe de Verificación" correspondiente; en ese sentido, no se estaría cumpliendo un control adecuado toda vez que al no contarse con el "Informe de Verificación" existiría el riesgo que los alimentos ingresados al almacén entre otros no cumplan con sus especificaciones técnicas o se encuentren vencidos.

Lo expuesto denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, las cuales son:

[...]

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

[...]

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno."

La situación expuesta, genera el riesgo que ingresen alimentos en condiciones distintas a las contratadas al almacén, lo cual podría repercutir negativamente en la salud e integridad de los Residentes; hecho que tiene su origen en la falta de implementación de los controles establecidos en la Directiva Específica N° 001-2018-INABIF/UA-SUL sobre "Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF".

2.4. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ENCARGOS GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SIN CONSIDERAR LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN, PONE EN RIESGO LA ADECUADA PROGRAMACIÓN DE RECURSOS.

Conforme al numeral 6.6.1.1 de la Directiva General N° 003-2011/INABIF-UA "Normas y Procedimientos para el Manejo de Fondos en la Modalidad de Encargos, otorgados por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF"⁶, precisa que las Unidades Prestadoras de Servicio (UPS) remitirán las rendiciones de cuentas de la ejecución del gasto del mes que corresponda al área de Control previo de la Unidad Administrativa, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendarios después de haber recibido la transferencia correspondiente.

Estando a lo antes advertido, mediante "Acta de Recopilación de Información del Centro de Atención (CAR) Hogar Señor de Luren del 15 de marzo de 2023" y "Documento S/N denominado "Cargo", recibido el 4 de mayo de 2023", el CAR Hogar Señor de Luren, proporcionó la Rendición de Cuentas de los Encargos Generales de enero 2022 a enero 2023 y de febrero de 2023 a marzo de 2023, respectivamente, siendo que a partir de los referidos documentos se evidencio que la rendición de cuentas por encargo general para la adquisición de alimentos del periodo enero 2022 a marzo 2023, se realizó fuera del plazo legal establecido en el numeral 6.6.1.1 de la Directiva General N° 003-2011/INABIF-UA; es decir, de treinta (30) días calendario contados después de haber recibido la transferencia correspondiente.



⁶ Aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 1010 del 21 de noviembre de 2011.

6.6 De la presentación de las Rendiciones de Cuenta

6.6.1 Presentación a Control Previo de la Unidad Administrativa

6.6.1.1 Las UPS remitirán las rendiciones de cuenta de la ejecución del gasto del mes que corresponda al Área de Control Previo de la Unidad Administrativa, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario después de haber recibido la transferencia correspondiente (...)

Adicionalmente a lo detallado en el párrafo anterior, con Oficio N° 000426-2023-INABIF/USPNNA recibido el 2 de junio de 2023, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, remitió el "Anexo N° 01 Reporte de encargos por concepto de alimentos CAR señor de Luren año 2022" y el "Anexo N° 02 reporte de encargos por concepto de alimentos CAR señor de Luren año 2023", a través de los cuales se puede corroborar que el CAR Hogar Señor de Luren durante el periodo enero 2022 a marzo 2023 realizó la rendición de encargo general para la adquisición de alimentos, fuera del plazo previsto; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

Revisión selectiva de la rendición de cuenta del encargo generales girado para adquisición de alimentos del CAR Hogar Señor de Luren, periodo 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2023

Año	Mes al que corresponde el encargo	Fecha de pago	Plazo máximo para presentar la rendición	Fecha de presentación de rendición	Documento con el que se realizó la rendición
2022	Enero	28/01/2022	27/02/2022	03/03/2022	Nota N° 042-2022-INABIF-H "SL"-D.
	Mayo	04/05/2022	03/06/2022	15/07/2022	Nota N° 000074-2022-INABIF/USPNNA.CAR-HSDELUREN
	Julio	01/07/2022	31/07/2022	15/09/2022	Nota N° 000137-2022-INABIF/USPNNA.CAR-HSDELUREN
	Agosto	26/07/2022	25/08/2022	30/09/2022	Nota N° 000171-2022-INABIF/USPNNA.CAR-HSDELUREN
	Octubre	04/10/2022	03/11/2022	23/11/2022	Nota N° 000234-2022-INABIF/USPNNA.CAR-HSDELUREN
	Noviembre	28/10/2022	27/11/2022	27/12/2022	Nota N° 000284-2022-INABIF/USPNNA.CAR-HSDELUREN
2023	Febrero	07/02/2023	09/03/2023	30/03/2023	Nota N° 000092-2023-INABIF/USPNNA.CAR-HSDELUREN
	Marzo	16/03/2023	15/04/2023	03/05/2023	Nota N° 000114-2023-INABIF/USPNNA.CAR-HSDELUREN

Fuente: "Acta de Recopilación de Información del Centro de Atención Residencial (CAR) Hogar Señor de Luren" del 15 de marzo de 2023, Documento Sin Número denominado "Cargo", recibido de 4 de mayo de 2023, y "Anexo N° 01 Reporte de encargos por concepto de alimentos CAR señor de Luren año 2022" y "Anexo N° 02 reporte de encargos por concepto de alimentos CAR Señor de Luren año 2023" adjuntos Oficio N° 000426-2023-INABIF/USPNNA de 2 de junio de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo expuesto denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, las cuales son:

"[...]"

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"[...]"

3.7. Rendición de cuentas

La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente."

"[...]"

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

"[...]"

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno."



La situación expuesta pone en riesgo la adecuada programación de recursos, pues se desconoce si los mismos han permitido cubrir la alimentación en el plazo para el que fue previsto; teniendo su origen en la falta de implementación de los controles establecidos en la Directiva General N° 003-2011/INABIF-UA sobre "Normas y Procedimientos para el Manejo de Fondos en la Modalidad de Encargos, otorgados por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF".

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al CAR Hogar Señor de Luren del INABIF, se ha formulado la observación siguiente:

3.1.EL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL HOGAR SEÑOR DE LUREN OTORGÓ BENEFICIO DE RACIONES ALIMENTARIAS AL PERSONAL QUE REALIZÓ LABORES DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y A PERSONAS QUE MANTUVIERON VÍNCULO CONTRACTUAL COMO LOCADORES DE SERVICIOS, CON FONDOS PROVENIENTES DE LOS ENCARGOS GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE LOS RESIDENTES Y DEL PERSONAL DE ATENCIÓN PERMANENTE, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación con la que el CAR Hogar Señor de Luren sustenta el servicio de alimentación que brinda a los Residentes, mediante la entrega de raciones alimentarias diarias, se ha podido advertir que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 marzo de 2023, las servidoras Elizabeth Diana Munayco Muñoz y María Salome Avalos Maldonado, Coordinadora General y Técnico Administrativo III, respectivamente, autorizaron el otorgamiento del beneficio de ración alimentaria a personal que realiza labores de preparación de alimentos (cocina) y a personas con contrato de locación de servicios, a quienes no le correspondía el citado beneficio.

Siendo aplicable al hecho expuesto, los Artículos 7 y 8 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los deberes y prohibiciones de la función pública; numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad; numeral 1 y 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, respecto a los principios de legalidad y previsión presupuestaria; Criterios de Programación del Modelo Operacional de la Actividad (5006337) "Atención, cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar a través de Centros de Acogida Residencial Básico", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 092-2020-MIMP de 2 de junio de 2020 y lo regulado en la Resolución Presidencial N° 233 de 23 de junio de 1998 del INABIF.

Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la falta de control y deber de cuidado del personal responsable, quienes no velaron por el adecuado otorgamiento de las raciones alimentarias diarias, en aplicación de la normativa señalada en el párrafo anterior.

Lo que tuvo su origen en el accionar de la Coordinadora General y Técnico Administrativo III, servidoras del CAR Hogar señor de Luren quienes en el ejercicio de sus funciones autorizaron el otorgamiento de raciones alimenticias diarias al personal que realizó labores de preparación de alimentos y a personas que mantuvieron vínculo contractual como locadores de servicios, con fondos provenientes de los



Encargos Generales para la adquisición de alimentos destinados a los Residentes y al Personal de Atención Permanente (PAP), a pesar que no les correspondía.

Sobre el particular se describen los hechos:

El CAR Hogar Señor de Luren, es el espacio físico ubicado en la provincia de Ica, lugar donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar, en un entorno que se asemeje al familiar y se implementa el plan de trabajo individual⁷ con el objetivo principal de garantizar el desarrollo psicosocial y propiciar la reintegración familiar de la niña, niño y adolescente; encontrándose bajo la supervisión de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (En adelante **USPNNA**) del INABIF, que es la unidad orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de prevención, promoción y protección a los niños, niñas y adolescentes en situación de presunto estado de abandono, a nivel nacional⁸, entre otras, con la finalidad de brindar una atención integral de las necesidades básicas del niño, niña o adolescente en el que incluye la alimentación balanceada, vestido de acuerdo a la estación, vivienda adecuada, educación acorde a sus necesidades de aprendizaje, salud preventiva y recuperativa; así como atención a sus necesidades de desarrollo como soporte emocional y social⁹.

En esta medida, la USPNNA a través de sus diferentes directores, han requerido durante los periodos de enero de 2022 a marzo de 2023, transferencias de fondos mediante la modalidad de Encargos Generales para la adquisición de alimentos a usar en la preparación de las raciones alimentarias diarias de los CAR, entre ellos el CAR Hogar Señor de Luren, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3

Requerimiento y transferencias de Encargos Generales para la adquisición de alimentos al CAR Hogar Señor de Luren

Solicitud de encargo				Comprobante de pago		Monto transferido al CAR Señor de Luren y Número de Raciones programadas		
Memorando N°-INABIF/USPNNA	Fecha de Documento	Director(a) II de la USPNNA	Giro de encargos para el Mes-Año	N°	Fecha	Monto Total S/	Residentes	PAP
000217-2022	25/01/2022	Karim Violeta Boccio Zúñiga	Enero-2022	00109	25/01/2022	2 316,00	19	5
000241-2022	26/01/2022	Karim Violeta Boccio Zúñiga	Febrero-2022	00313	01/02/2022	9 997,20	22	5
000453-2022	16/02/2022	Karim Violeta Boccio Zúñiga	Marzo-2022	01911	23/02/2022	11 016,90	22	5
000818-2022	15/03/2022	Karim Violeta Boccio Zúñiga	Abril-2022	04451	25/03/2022	9 240,00	18	5
001361-2022	22/04/2022	Karim Violeta Boccio Zúñiga	Mayo-2022	07428	29/04/2022	9 532,00	18	5
001709-2022	18/05/2022	Karim Violeta Boccio Zúñiga	Junio-2022	10257	26/05/2022	10 080,00	20	5
003016-2022	28/06/2022	Karim Violeta Boccio Zúñiga	Julio-2022	13538	30/06/2022	14 740,00	30	5
003438-2022	19/07/2022	Karim Violeta Boccio Zúñiga	Agosto-2022	15893	25/07/2022	14 740,00	30	5

⁷ Instrumento técnico que comprende los objetivos y metodología de la actuación estatal orientada a intervenir sobre los factores de riesgo y desprotección, en base a la evaluación socio familiar del niño, niña o adolescente. Incluye las medidas de protección adoptadas, el seguimiento de las mismas, las estrategias, metas y plazos. Se elabora con la participación del niño, niña y adolescente y su familia. Definición establecida en el Decreto Legislativo N° 1297 "Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos" publicada en el Diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2016.

⁸ Literal a) del Artículo 25° del Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar 2022, aprobado con Resolución Ministerial n.° 315 2012-MIMP de 20 de noviembre de 2012, modificado mediante Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP de 3 de julio de 2017.

⁹ Definición establecida en el Glosario de términos Reglamento de los Centros de atención Residencial aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 742-2014-INABIF/DE de 22 de julio de 2014.



Solicitud de encargo				Comprobante de pago		Monto transferido al CAR Señor de Luren y Número de Raciones programadas		
Memorando N°-INABIF/USPNNA	Fecha de Documento	Director(a) II de la USPNNA	Giro de encargos para el Mes-Año	N°	Fecha	Monto Total S/	Residentes	PAP
004044-2022	25/08/2022	Karim Violeta Boccio Zúñiga	Setiembre-2022	19182	26/08/2022	14 280,00	30	5
004645-2022	26/09/2022	Karim Violeta Boccio Zúñiga	Octubre-2022	23240	30/09/2022	14 740,00	30	5
005202-2022	24/10/2022	Eduardo Delfin Haro Estabridis	Noviembre-2022	25994	27/10/2022	14 280,00	30	5
005616-2022	10/11/2022	Eduardo Delfin Haro Estabridis	Diciembre-2022	29318	25/11/2022	13 920,00	30	0
000146-2023	10/01/2023	Silvia Roxana Ampuero Montes	Enero-2023	00017	12/01/2023	13 500,00	30	0
000952-2023	18/01/2023	Silvia Roxana Ampuero Montes	Febrero-2023	01006	03/02/2023	13 360,00	30	5
001967-2023	10/03/2023	Olga Mercedes Villalobos Manrique	Marzo-2023	05223	15/03/2023	11 568,00	30	5

Fuente: Oficio N° 000236-2023-INABIF/UA de 8 de junio de 2023 (Apéndice N° 3) con el que remiten los Comprobantes de Pago por la modalidad de Encargo General y la programación de los encargos de los enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del año 2022; Oficio N° 000132-2023-INABIF/UA de 24 de marzo de 2023, se remite la programación de encargos de enero, febrero y marzo 2023 (Apéndice N° 5); y, Correos electrónicos remitidos desde la cuenta elid.carhuanchu@inabif.gob.pe, del 22 y 23 de junio de 2023 (Apéndice N° 4), donde se remite el encargo del mes de junio y setiembre de 2022 respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se observa en el cuadro precedente, los diferentes directores de la USPNNA, requirieron para el CAR Hogar Señor de Luren diversos montos por mes, para que este pueda dar cobertura de alimentación a los Residentes que alberga y al Personal de Atención Permanente (En adelante **PAP**), salvo en los meses de diciembre 2022 y enero 2023, donde solo se ha requerido fondos para financiar los gastos de alimentación de los Residentes; sobre el particular, revisada la información de los requerimientos y transferencias de encargos generales para la adquisición de alimentos y comparándola con los Cuadernos de Control Diario de Cocina (Apéndice N° 6), que es el documento a través del cual el CAR lleva un "[...] control de la población objetivo totalizada, menú del día, observaciones. [...] distribuciones del desayuno, almuerzo y lonche o cena, con los productos que hayan intervenido en la preparación del día en el cual suscribirán los responsables [...]"; del periodo de enero de 2022 a marzo de 2023, se ha podido advertir que, durante el periodo antes citado, existe una diferencia entre las raciones alimentarias entregadas en comparación de las programadas conforme al cuadro siguiente:

Cuadro N° 4

Raciones alimentarias programadas versus entregadas

Mes-Año	Raciones alimentarias	
	Programadas (Encargo general)	Entregadas (Cuaderno de Control Diario de Cocina)
Ene-2022	5	Entre 5 y 6
Feb-2022	5	6
Mar-2022	5	6
Abr-2022	5	6
May-2022	5	Entre 6 y 8
Jun-2022	5	Entre 6 y 7
Jul-2022	5	7
Ago-2022	5	7
Set-2022	5	6
Oct-2022	5	7

¹⁰ Información detalla en el Instructivo del Cuaderno de Control Diario de Cocina.



Mes-Año	Raciones alimentarias	
	Programadas (Encargo general)	Entregadas (Cuaderno de Control Diario de Cocina)
Nov-2022	5	7
Dic-2022	0	7
Ene-2023	0	7
Feb-2023	5	7
Mar-2023	5	Entre 6 y 7

Fuente: Cuadernos de Control Diario de Cocina (Apéndice N° 6) remitidos por el CAR Hogar Señor de Luren.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de verse en el cuadro precedente, el CAR Hogar Señor de Luren habría entregado el beneficio de raciones alimentarias diarias a un mayor número de personas.

Ante el presente hecho, se solicitó a la señora Elizabeth Diana Munayco Muñoz, Coordinadora General del CAR Hogar Señor de Luren, mediante Oficio N° 011-2023-CG/GRIC-AC-1 de 5 de mayo de 2023 (Apéndice N° 7), la relación de personal administrativo o de apoyo en que se detalle el régimen laboral y cargo o puesto, al que se le otorgó raciones alimentarias diarias durante el periodo de enero 2022 a marzo 2023, quien mediante Oficio N° 0109-2023-INABIF-H "SL"-D de 10 de mayo de 2023 (Apéndice N° 8), informó que durante el periodo de enero 2022 y marzo 2023, han recibido el beneficio de alimentación diaria 21 personas conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 5
Lista de personas que recibieron ración alimentaria durante el periodo de enero de 2022 a marzo 2023

N°	Apellidos y Nombres	Tipo de Contrato	Cargo	2022												2023		
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar
1	Alama Alfaro Nidia Luz	CAS	PAP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
2	Alvites Muchaypiña Yrene Rosario	CAS	PAP		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
3	Carhuayo Vilca Norma Alejandrina	CAS	PAP	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
4	Cordero Pérez María Teresa	CAS	PAP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X
5	Espino Mendoza Adita Amparo	CAS	PAP	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
6	Espino Ortega María Teresa	CAS	PAP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
7	Gutiérrez Castañeda Heber Javier	CAS	PAP	X	X	X	X	X	X	X	X	X		(*)	(*)	(*)	X	X
8	Maguiña Quijano Heyner Raphael	CAS	PAP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	Mejía Lengua Juan Enrique	CAS	PAP		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X
10	Orellana Pérez Jorge Luis	CAS	PAP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
11	Ormeño Cabrera Rosa Isabel	CAS	Cocinera	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	
12	Álvarez Barrios Rosario Lisseth	Locador/CAS	PAP	X	X	X	X	X (**) (***)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13	De la Cruz Sáenz Katty Ysabel	Locador	Cocinera	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
14	Herrera Canales Elsa Amanda	Locador	PAP							X	X	X	X	X	X			
15	Huamán Surco Pedro Augusto (****)	Locador	PAP	X	X	X	X	X	X									
16	Misajel Pariona Jovana Yossi	Locador	PAP		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X
17	Cruces Riveros Shirley Sarina	Locador	PAP										X	X				
18	Melgar Bendezu Fiorella Carolina	Locador	PAP									X	X	X	X		X	X
19	Yupa Mendoza Cesar Augusto	Locador	PAP							X	X	X	X	X	X			
20	Chanca Manchego Aidee	Locador	Cocinera														X	X
21	Calderón Chacaliza Julia Bertha	CAP	Apoyo en cocina	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Fuente: Oficio N° 0109-2023-INABIF-H "SL"-D de 10 de mayo de 2023 (Apéndice N° 8).

Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) Licencia con goce de haber por tener enfermedad con morbilidad.

(**) Hasta el 4 de mayo de 2022 fue locadora de servicios de conformidad a su última conformidad de servicios del 4 de mayo de 2022.

(***) A partir del 11 de mayo de 2022 fue contratada bajo el régimen laboral 1057 de conformidad a lo informado por la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a través del Oficio N° 000419-2023-INABIF/USPNN (Apéndice N° 9).

(****) El cuadro original describió por error el nombre de Huanab Surco [...] debiendo ser Huamán Surco [...].

Según se aprecia, se otorgó el beneficio de alimentación diaria a 21 personas con la autorización de las señoras Elizabeth Diana Munayco Muñoz y María Salome Avalos Maldonado, Coordinadora General y Técnico Administrativo III, del CAR Hogar Señor de Luren, respectivamente, debiendo precisar que once (11) tenían vínculo laboral mediante el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), uno (1) fue locador de servicio y posteriormente formalizó vínculo laboral mediante el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, uno (1) tenía vínculo laboral mediante el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y ocho (8) eran Locadores de Servicios.

Ahora bien, en referencia al párrafo precedente para poder identificar quienes serían los beneficiados con las raciones alimentarias diarias que otorga el CAR, debemos recurrir a la normativa siguiente:

- a) **Acuerdo N° 42-98 suscrito en Sesión de Consejo Directivo N° 08-98 de 18 de mayo de 1998 (Apéndice N° 9)**, a través del cual se aprueba el otorgamiento de ración alimentaria al personal que labora en las unidades operativas.
- b) **Resolución Presidencial N° 233 de 23 de junio de 1998 (Apéndice N° 9)**, a través del cual se autoriza, al personal de las unidades operativas del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, por la necesidad de servicio, a tomar sus alimentos en forma conjunta con la población beneficiaria, en el horario y modalidad establecida por el INABIF, acción que está orientada a instruir a los sujetos de atención, en la adopción de modales y formas apropiadas de comportamiento.

Asimismo, para una mejor comprensión del citado cuerpo normativo debe tenerse en cuenta el segundo, tercer y cuarto párrafo de la parte considerativa de la Resolución antes referida, los cuales se redactan a continuación:

"Que, para una adecuada atención integral a nuestra población objetivo que coadyuve en su desarrollo físico, psicológico y social; el Instituto Nacional de Bienestar Familiar cuenta en sus unidades operativas con personal especializado que desempeña su labor en forma ininterrumpida durante la jornada diaria;

Que, por otro lado, es indispensable la presencia del personal de la unidad operativa al momento de ingerir sus alimentos la población beneficiaria a nuestros servicios de inculcarle buenos modales;
Que, en tal contexto, resulta necesario autorizar al personal que presta servicios en las unidades operativas del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, de hacer uso de los comedores de dichas unidades;"
(El subrayado es nuestro)

Conforme se indica en el cuerpo normativo antes citado el beneficio de alimentación diaria, es para el personal que realice labores de manera ininterrumpida; complementariamente a la citada norma, la Directiva N° 005-2021-MIMP "Metodología de intervención en los Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes" aprobada con Resolución Ministerial N° 109-2021-MIMP, detalla el perfil de personal que como mínimo debe conformar un CAR, entre ellos el PAP, en los términos siguientes:

"7.2.1.2 Personal de Atención Permanente (PAP)

Es el personal que organiza la convivencia en el CAR y constituye el principal referente de las niñas, niños y adolescentes, con quienes establece una relación confiable, saludable y segura, en el marco de la protección especial que le corresponde cumplir.

Está a cargo de la atención y cuidado permanente de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, les da la bienvenida, contención y soporte emocional.



Dirige las actividades diarias en el CAR y facilita a las niñas, niños y adolescentes experiencias de aprendizaje en base al respeto y consideración de su condición de sujeto de derecho.

En su forma de relacionarse, el Personal de Atención Permanente ofrece a la niña, niño y adolescente "reacciones sanas y espontáneas hacia su conducta, de tal manera que pueda realizar los ajustes personales y de comportamiento, necesarios para alcanzar una convivencia gratificante...", así como mejores oportunidades de desarrollo personal, presentes y futuras, según lo señalado por Mondragón & Trigueros (2004).

Su participación en el CAR se realiza de manera permanente, por lo que debe organizarse en turnos que permitan cumplir las funciones que le corresponden las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, incluyendo feriados."

(El subrayado es nuestro)

Por lo tanto, considerando lo establecido por el INABIF y sobre la base de la información proporcionada por la señora Elizabeth Diana Munayco Muñoz, Coordinadora General del CAR Hogar Señor de Luren, la Comisión Auditora solicitó¹¹ a la Directora Ejecutiva del INABIF, los documentos con los que se formalizó el vínculo laboral o contractual de las personas descritas en el Cuadro N° 5, información que fue atendida por el Director II de la USPNNa mediante el Oficio N° 000419-2023-INABIF/USPNNa de 31 de mayo de 2023 (Apéndice N° 9), pudiendo identificarse que:

3.1.1. Se entregó raciones alimentarias diarias a personal que realizó labores de preparación de alimentos.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que la Directiva N° 005-2021-MIMP "Metodología de intervención en los Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes" aprobada con Resolución Ministerial N° 109-2021-MIMP, describe que dentro de la unidad familiar existen, entre otros, el PAP y el Personal de Cocina, conforme se transcribe a continuación:

"7.2.2 PERSONAL A CARGO DE CAR BÁSICO UNIFAMILIAR

Cuenta con el personal de gestión siguiente:

[...]

7.2.2.4 Equipo de la Unidad Familiar

a) Personal de Atención Permanente (PAP)

Está conformado por personas con estudios superiores concluidos (técnicos o universitarios) de las carreras humanas y/o sociales y de la salud o personas con experiencia y competencias certificadas por instituciones competentes.

Están a cargo de la atención y cuidado permanente de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes. El CAR debe contar con dos (02) por turno, uno de los cuales debe tener formación técnica en enfermería. En total cada unidad familiar cuenta con 08 PAP.

b) Personal de Cocina

Cada CAR cuenta con un personal de cocina por turno, quien recibe la asistencia del nutricionista del servicio."

[...]

7.2.3 PERSONAL A CARGO DE CAR BÁSICO MULTIFAMILIAR

Cuenta con el siguiente personal:

[...]

7.2.3.5 Personal de atención de cada unidad familiar

El equipo de atención de cada unidad de atención cuenta con acciones de prevención al síndrome de agotamiento profesional.

¹¹ Mediante Oficio N° 012-2023-CG/GRIC-AC-1 de 11 de mayo de 2023.



a) Personal de Atención Permanente (PAP): conformado por personas con estudios superiores concluidos (técnicos o universitarios) de las carreras humanas y/o sociales y de la salud o personas con experiencia y competencias certificadas por institución competente. Se requieren dos (02) por turno, uno de los cuales debe tener formación técnica en enfermería (en total cada unidad familiar cuenta con 08 PAP).

Están a cargo de la atención y cuidado permanente de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

b) Personal de cocina: 02 por unidad familiar. Responsable de la preparación diaria de los alimentos de acuerdo a las orientaciones brindadas por la nutricionista a cargo.

Por lo tanto, si bien el Personal de Cocina y el PAP pertenece a un mismo equipo, ambos realizan diferentes funciones, pues el Personal de Cocina es el responsable de la preparación diaria de los alimentos y el PAP es el personal con estudios superiores concluidos (técnicos o universitarios) de las carreras humanas y/o sociales y de la salud o personas con experiencia y competencias certificadas por instituciones competentes, que están a cargo de la atención y cuidado permanente de las necesidades de los NNA; en ese sentido no podría considerarse al personal que realiza labores relacionadas con la preparación diaria de alimentos (personal de cocina) como un trabajo que se ejerza de forma ininterrumpida y permanente, tal como lo realizan los PAP; por lo que, al no tener dicha condición, no les correspondía la ración alimentaria diaria que fuese requerida por el USPNA según el Cuadro N° 3.

Sin embargo, a pesar de ello, las señoras Elizabeth Diana Munayco Muñoz y María Salome Avalos Maldonado, Coordinadora General y Técnico Administrativo III, del CAR Hogar Señor de Luren, respectivamente, autorizaron el otorgamiento del beneficio de raciones alimentarias diarias a las personas siguientes:

✓ **Ormeño Cabrera Rosa Isabel**

Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 04512 de 27 de diciembre de 2013 (Apéndice N° 9), el INABIF formalizó vínculo laboral con Ormeño Cabrera Rosa Isabel bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el objeto de realizar labores individuales y subordinada de apoyo en la preparación de alimentos, función que ha venido desempeñando también entre el 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2023 según se advierte de sus boletas únicas de pagos emitidas en dicho periodo.

✓ **De la Cruz Saenz Katty Ysabel.**

Mediante Orden de Servicio N° 0001148 de 24 de enero de 2022 (Apéndice N° 9), asociado al expediente SIAF 1410 el INABIF formalizó la relación contractual con De la Cruz Saenz Katty Ysabel, con el objetivo de contratar un servicio temporal de cocinero para preparación de alimentos con urgencia y no subordinado, para apoyar en la elaboración de menús, bajo criterios de máxima calidad en los aspectos alimentarios y nutricionales con el correspondiente asesoramiento de profesionales cualificados al efecto, por un monto de S/7 800,00; el mismo que se haría efectivo previa presentación de seis (6) entregables, en un plazo de hasta 160 días calendario conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio (Pedido de Servicio N° 00486); según el documento Conformidad de la Prestación, suscrito digitalmente por la señora Elizabeth Diana Munayco Muñoz el 1 de julio de 2022, se señala que se presentaron 6 conformidades, siendo la última aprobada el 30 de junio de 2022.

Asimismo, mediante Orden de Servicio N° 0004228 de 15 de julio de 2022 (Apéndice



N° 9), asociado al expediente SIAF 6607 el INABIF volvió a formalizar una relación contractual con De la Cruz Saenz Katty Ysabel, con el objetivo de contratar un servicio de apoyo de cocina y comedor, de manera urgente y temporal para la alimentación de los residentes del CAR, por un monto de S/7 800,00; el mismo que se haría efectivo previa presentación de seis (6) entregables en un plazo de hasta 170 días calendario conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio (Pedido de Servicio N° 17796); según el documento Conformidad de la Prestación N° 9118-2022, suscrito digitalmente por la señora Elizabeth Diana Munayco Muñoz el 23 de noviembre de 2022, se señala que se presentaron 5 conformidades, siendo la última aprobada el 23 de noviembre de 2022.

Cabe indicar que, ni las órdenes de servicio ni los términos de referencia citados establecieron la entrega de una retribución adicional y/o distinta a la económica establecida anteriormente (pagos), como lo habría sido el otorgamiento de ración alimentaria diaria.

✓ **Chanca Manchego de Machado Aidee.**

Mediante Orden de Servicio N° 0002157 de 16 de febrero de 2023 (**Apéndice N° 9**), asociado al expediente SIAF 2638 el INABIF formalizó la relación contractual con Chanca Manchego de Machado Aidee, con el objetivo de contratar el servicio de cocinero para preparación de alimentos, de manera temporal, para la alimentación de los residentes del CAR, por un monto de S/7 800,00; el mismo que se haría efectivo previa presentación de seis (6) entregables en un plazo de hasta 165 días calendario conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio (Pedido de Servicio N° 000616); Cabe indicar que, ni la orden de servicio ni los términos de referencia citados establecieron la entrega de una retribución adicional y/o distinta a la económica establecida anteriormente (pagos), como lo habría sido el otorgamiento de ración alimentaria diaria.

Según Conformidad de la Prestación N° 07907-2023 firmado digitalmente por la señora Elizabeth Diana Munayco Muñoz el 18 de mayo de 2023, se presentaron 4 conformidades, siendo la última aprobada el 18 de mayo de 2023.

✓ **Calderón Chacaliza Julia Bertha.**

Según las boletas de pago del periodo enero de 2022 y marzo de 2023, la señora Calderón Chacaliza Julia Bertha (**Apéndice N° 10**), ocupa el cargo trabajador (a) de servicios II, bajo el régimen laboral 728, cabe precisar que en mérito al cuadro "Relación de personal que consume alimentos en el CAR. Señor de Luren" adjunto al Oficio N° 0109-2023-INABIF-H "SL" D de 10 de mayo de 2023, Elizabeth Diana Munayco Muñoz, Coordinadora General del CAR Hogar Señor de Luren, dio a conocer a la Comisión Auditora que la señora Calderón Chacaliza Julia Bertha desempeñaba el cargo de "apoyo en cocina".

Estando a lo expuesto, en la autorización de la entrega de raciones alimentarias diarias al personal que realiza la preparación de alimentos no se habría considerado el Principio de Legalidad establecido tanto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como en el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público y el Principio de Provisión Presupuestaria prescrita en el numeral 10 del mismo artículo de la citada Ley; siendo que este hecho podría haber afectado el deber de uso adecuado de los bienes del Estado, contenido en el numeral 5 del artículo 7 de Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, y esto a su vez podría haber originado la comisión de la prohibición contenida en el numeral 2



del artículo 8 de la referida norma.

3.1.2. Se entregó raciones alimentarias diarias a personas que tenían vínculo contractual como locadores de servicio.

En principio, debe señalarse que los locadores de servicios, ejercen sus obligaciones sin estar subordinados a su contratante o comitente, del mismo modo ante su servicio ejecutado, solo recibe una retribución de conformidad al artículo 1764 del Código Civil:

"Artículo 1764.- Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución."

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, (en adelante **SERVIR**), que es el órgano rector de la gestión de los recursos humanos, mediante Informe Técnico 002327-2021-Servir-GPGSC¹², señala con relación a los Locadores de Servicio, lo siguiente:

"2.6 Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil¹² y sus normas complementarias, asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral."

2.7 Así, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil prestan sus servicios a éste de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo; precisando que no existe base legal que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil."

2.8 En ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como los son los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057)."

En ese sentido, considerando lo descrito por SERVIR, no se podría otorgar a los locadores de servicio una retribución más allá de lo contemplado en el contrato de locación de servicio o la orden de servicio; pues solo los contratos laborales contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral. Por lo que, las personas que han mantenido un vínculo contractual como locadores de servicio con el INABIF, no le correspondía el beneficio de raciones alimentarias diarias que fuese requerida por el USPNNa según el Cuadro N° 3.

Sin embargo, a pesar de ello, las señoras Elizabeth Diana Munayco Muñoz y María Salome Avalos Maldonado, Coordinadora General y Técnico Administrativo III, del CAR Hogar Señor de Luren, respectivamente, autorizaron el otorgamiento del beneficio de raciones alimentarias diarias a las personas siguientes:

✓ **Álvarez Barrios Rosario Lisseth.**

Mediante Orden de Servicio N° 0001230 de 25 de enero de 2022 (**Apéndice N° 9**), asociado al expediente SIAF 1612, el INABIF formalizó la relación contractual con Álvarez Barrios Rosario Lisseth, con el objetivo de contratar un servicio urgente y temporal de atención y

¹² https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2021/IT_2327-2021-SERVIR-GPGSC.pdf.



cuidado de adolescentes para asegurar la calidad de los servicios sociales dirigidos a niños y su cumplimiento en materia de derechos humanos, por un monto de S/9 000,00; el mismo que se haría efectivo previa presentación de seis (6) entregables en un plazo de hasta 160 días calendario conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio (Pedido de Servicio N° 00485); Cabe indicar que, ni la orden de servicio ni los términos de referencia citados establecieron la entrega de una retribución adicional y/o distinta a la económica establecida anteriormente (pagos), como lo habría sido el otorgamiento de ración alimentaria diaria.

Según el documento Conformidad de la Prestación, suscrito por la señora Elizabeth Diana Munayco Muñoz, se señala que se presentaron 4 conformidades, siendo la última aprobada el 4 de mayo de 2022.

Cabe indicar que, a partir del 11 de mayo de 2022 Álvarez Barrios Rosario Lisseth fue contratada bajo el régimen laboral 1057 de conformidad a lo informado por la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a través del Oficio N° 000419-2023-INABIF/USPNA (Apéndice N° 9).

✓ **Herrera Canales Elsa Amanda.**

Mediante Orden de Servicio N° 0004230 de 15 de julio de 2022 (Apéndice N° 9), asociado al expediente SIAF 6608 el INABIF formalizó la relación contractual con Herrera Canales Elsa Amanda, con el objetivo de contratar el servicio de atención y cuidado de niños, de manera temporal, para asegurar la calidad de los servicios sociales dirigidos a los residentes del CAR y su cumplimiento en materia de derechos humanos, en el marco del estado de emergencia decretada por el gobierno, por un monto de S/9 000,00; el mismo que se haría efectivo previa presentación de seis (6) entregables en un plazo de hasta 170 días calendario conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio (Pedido de Servicio N° 17763); Cabe indicar que, ni la orden de servicio ni los términos de referencia citados establecieron la entrega de una retribución adicional y/o distinta a la económica establecida anteriormente (pagos), como lo habría sido el otorgamiento de ración alimentaria diaria.

Según el documento Conformidad de la Prestación N° 11820-2022, suscrito digitalmente por la señora Elizabeth Diana Munayco Muñoz el 17 de diciembre de 2022 se presentaron 6 conformidades, siendo la última aprobada el 16 de diciembre de 2022.

✓ **Huamán Surco Pedro Augusto.**

Mediante Orden de Servicio N° 0001141 de 24 de enero de 2022 (Apéndice N° 9), asociado al expediente SIAF 1409 el INABIF formalizó la relación contractual con Huamán Surco Pedro Augusto, con el objetivo de contratar el servicio urgente y temporal de atención y cuidado de adolescentes para asegurar la calidad de los servicios sociales dirigidos a adolescentes y su cumplimiento en materia de derechos humanos, por un monto de S/9 000,00; el mismo que se haría efectivo previa presentación de seis (6) entregables en un plazo de hasta 160 días calendario conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio (Pedido de Servicio N° 00439); Cabe indicar que, ni la orden de servicio ni los términos de referencia citados establecieron la entrega de una retribución adicional y/o distinta a la económica establecida anteriormente (pagos), como lo habría sido el otorgamiento de ración alimentaria diaria.

Según el documento Conformidad de la Prestación suscrito digitalmente por la señora



Elizabeth Diana Munayco Muñoz el 28 de junio de 2022, se presentaron 6 conformidades, siendo la última aprobada el 28 de junio de 2022.

✓ **Misajel Pariona Jovanna Yossi.**

Mediante Orden de Servicio N° 0001587 de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice N° 9**), asociado al expediente SIAF 1919 el INABIF formalizó la relación contractual con Misajel Pariona Jovanna Yossi, con el objetivo de contratar el servicio urgente y temporal de atención y cuidado de niños para asegurar la calidad de los servicios sociales dirigidos a niños y su cumplimiento en materia de derechos humanos, por un monto de S/9 000,00; el mismo que se haría efecto previa presentación de seis (6) entregables en un plazo de hasta 160 días calendario conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio (Pedido de Servicio N° 000483); según el documento Conformidad de la Prestación suscrito digitalmente por la señora Elizabeth Diana Munayco Muñoz el 28 de junio de 2022, se señala que se presentaron 6 conformidades, siendo la última aprobada el 28 de junio de 2022.

Asimismo, mediante Orden de Servicio N° 0004222 de 15 de julio de 2022 (**Apéndice N° 9**), asociado al expediente SIAF 6932 el INABIF volvió a formalizar la relación contractual con Misajel Pariona Jovanna Yossi, con el objetivo de contratar el servicio de atención y cuidado de adolescentes de manera urgente y temporal para asegurar la calidad de los servicios sociales dirigidos a los residentes del CAR y su cumplimiento en materia de derechos humanos, en el marco del estado de emergencia decretada por el gobierno, por un monto de S/9 000,00; el mismo que se haría efecto previa presentación de seis (6) entregables en un plazo de hasta 170 días calendario conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio (Pedido de Servicio N° 17761); según el documento Conformidad de la Prestación N° 11819-2022 suscrito digitalmente por la señora Elizabeth Diana Munayco Muñoz el 17 de diciembre de 2022, se presentaron 6 conformidades, siendo la última aprobada el 16 de diciembre de 2022.

Finalmente, mediante Orden de Servicio N° 0002112 de 13 de febrero de 2023 (**Apéndice N° 9**), asociado al expediente SIAF 2562 el INABIF formalizó, otra vez, una relación contractual con Misajel Pariona Jovanna Yossi, con el objetivo de contratar el servicio de atención y cuidado de adolescentes de manera temporal para asegurar la calidad de los servicios sociales dirigidos a los residentes del CAR y su cumplimiento en materia de derechos humanos, en el marco del estado de emergencia decretada por el gobierno, por un monto de S/9 000,00; el mismo que se haría efectivo previa presentación de seis (6) entregables en un plazo de hasta 165 días calendario conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio (Pedido de Servicio N° 000507); según el documento Conformidad de la Prestación N° 07908-2023 suscrito digitalmente por la señora Elizabeth Diana Munayco Muñoz el 18 de mayo de 2023, se presentaron 4 conformidades, siendo la última aprobada el 18 de mayo de 2023.

Cabe indicar que, ni las órdenes de servicio ni los términos de referencia citados establecieron la entrega de una retribución adicional y/o distinta a la económica establecida anteriormente (pagos), como lo habría sido el otorgamiento de ración alimentaria diaria.

✓ **Cruces Riveros Shirley Sarina.**

Mediante Orden de Servicio N° 0005689 de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 9**), asociado al expediente SIAF 10056 el INABIF formalizó la relación contractual con Cruces Rivero Shirley Sarina, con el objetivo de contratar un servicio de atención y cuidado de Adolescentes,



de manera urgente y temporal, para asegurar la calidad de los servicios sociales dirigidos a los residentes del CAR y su cumplimiento en materia de derechos humanos, en el marco del estado de emergencia decretada por el gobierno, por un monto de S/3 000,00; el mismo que se haría efectivo previa presentación de dos (2) entregables en un plazo de hasta 50 días calendario conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio (Pedido de Servicio N° 18978); Cabe indicar que, ni la orden de servicio ni los términos de referencia citados establecieron la entrega de una retribución adicional y/o distinta a la económica establecida anteriormente (pagos), como lo habría sido el otorgamiento de ración alimentaria diaria.

Según el documento Conformidad de la Prestación N° 9828-2022, suscrito por la señora Elizabeth Diana Munayco Muñoz el 30 de noviembre de 2022, se presentaron 2 conformidades, siendo la última aprobada el 30 de noviembre de 2022.

✓ **Melgar Bendezú Fiorella Carolina.**

Mediante Orden de Servicio N° 0005195 de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice N° 9**), asociado al expediente SIAF 8629 el INABIF formalizó la relación contractual con Melgar Bendezú Fiorella Carolina, con el objetivo de contratar el servicio de atención y cuidado de adolescentes de manera urgente y temporal para asegurar la calidad de los servicios sociales dirigidos a los residentes del CAR y su cumplimiento en materia de derechos humanos, en el marco del estado de emergencia decretada por el gobierno, por un monto de S/3 000,00; el mismo que se haría efectivo previa presentación de dos (2) entregables en un plazo de hasta 50 días calendario conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio (Pedido de Servicio N° 18979); según documento Conformidad de la Prestación N° 5819-2022 suscrito digitalmente por la señora Elizabeth Diana Munayco Muñoz el 3 de octubre de 2022, se señala que se presentó 1 conformidad, la cual fue aprobada el 3 de octubre de 2022.

Asimismo, mediante Orden de Servicio N° 0006195 de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 9**), asociado al expediente SIAF 10906 el INABIF volvió a formalizar relación contractual con Melgar Bendezú Fiorella Carolina, con el objetivo de contratar el servicio de atención y cuidado de adolescentes de manera urgente y temporal para asegurar la calidad de los servicios sociales dirigidos a los residentes del CAR y su cumplimiento en materia de derechos humanos, en el marco del estado de emergencia decretada por el gobierno, por un monto de S/3 000,00 el mismo que se haría efectivo previa presentación de dos (2) entregables en un plazo de hasta 40 días calendario conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio (Pedido de Servicio N° 20691); según el documento Conformidad de la Prestación N° 11823-2022 suscrito digitalmente por la señora Elizabeth Diana Munayco Muñoz el 17 de diciembre de 2022, se presentaron 2 conformidades, siendo la última aprobada el 16 de diciembre de 2022.

Finalmente, mediante Orden de Servicio N° 001808 de 1 de febrero de 2023 (**Apéndice N° 9**), asociado al expediente SIAF 2123 el INABIF formalizó, otra vez, una relación contractual con Melgar Bendezú Fiorella Carolina, con el objetivo de contratar el servicio de atención y cuidado de adolescentes de manera temporal para asegurar la calidad de los servicios sociales dirigidos a los residentes del CAR y su cumplimiento en materia de derechos humanos, en el marco del estado de emergencia decretada por el gobierno, por un monto de S/9 000,00 el mismo que se haría efectivo previa presentación de seis (6) entregables, en un plazo de hasta 165 días calendario conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio (Pedido de Servicio N° 000508); según Conformidad de la Prestación N° 07586-2023 suscrito digitalmente por la señora Elizabeth



Diana Munayco Muñoz el 9 de mayo de 2023, se presentaron 4 conformidades, siendo la última aprobada el 9 de mayo de 2023.

Cabe indicar que, ni las órdenes de servicio ni los términos de referencia citados establecieron la entrega de una retribución adicional y/o distinta a la económica establecida anteriormente (pagos), como lo habría sido el otorgamiento de ración alimentaria diaria.

✓ **Yupa Mendoza Cesar Augusto.**

Mediante Orden de Servicio N° 0004248 de 15 de julio de 2022 (**Apéndice N° 9**), asociado al expediente SIAF 6613 el INABIF formalizó la relación contractual con Yupa Mendoza Cesar Augusto, con el objetivo de contratar el servicio de atención y cuidado de adolescentes de manera urgente y temporal, para asegurar la calidad de los servicios sociales dirigidos a los residentes del CAR y su cumplimiento en materia de derechos humanos en el marco del estado de emergencia decretada por el gobierno, por un monto de S/9 000,00; el mismo que se haría efecto previa presentación de seis (6) entregables en un plazo de hasta 170 días calendario conforme a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación de Locadores de Servicio (Pedido de Servicio N° 18215); Cabe indicar que, ni la orden de servicio ni los términos de referencia citados establecieron la entrega de una retribución adicional y/o distinta a la económica establecida anteriormente (pagos), como lo habría sido el otorgamiento de ración alimentaria diaria.

Según Conformidad de la Prestación N° 9117-2022 suscrito digitalmente por la señora Elizabeth Diana Munayco Muñoz el 23 de noviembre de 2022, se presentó 5 conformidades, siendo la última aprobada el 23 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, en la autorización de la entrega de raciones alimentarias diarias a locadores de servicios no se habría considerado, el Principio de Legalidad establecido tanto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como en el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público y el Principio de Provisión Presupuestaria prescrita en el numeral 10 del mismo artículo de la citada Ley; siendo que este hecho podría haber afectado el deber de uso adecuado de los bienes del Estado, contenido en el numeral 5 del artículo 7 de Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, y esto a su vez podría haber originado la comisión de la prohibición contenida en el numeral 2 del artículo 8 de la referida norma.

Siendo aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

[...]

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.



[...]

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

[...]

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, vigente desde el 26 de enero de 2019.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

[...]

10. Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado."

- **Modelo Operacional de la Actividad 5006337 "Atención, cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar a través de los Centros de Acogida Residencial Básico", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 092-2020-MIMP de 2 de junio de 2020.**

"CRITERIOS DE PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD (5006337) "ATENCIÓN, CUIDADO Y PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR A TRAVÉS DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL BÁSICO"

I. COMPONENTES DE LA INTERVENCIÓN

Componente	Acciones
[...]	[...]
Alimentación	- Alimentación balanceada y nutritiva para los NNA del CAR Básico. - Alimentación para el personal de apoyo permanente, que acompaña a los NNA en cada comida.

[...]

III. ESTRUCTURA DE COSTEO DE LA INTERVENCIÓN

[...]

3.4 SERVICIO DE ALIMENTACIÓN – ANEXO 1.4

2.2. 2.3.1 99. OTROS BIENES DE APOYO ALIMENTARIO

- Alimentación balanceada que corresponda a sus necesidades básicas para el niño, niña y adolescente: Desayuno, refrigerio media mañana, almuerzo, refrigerio media tarde y cena.
- Alimentación balanceada para el personal de apoyo permanente, que acompaña a los residentes en cada comida: desayuno, almuerzo y cena."

➤ Resolución Presidencial N° 233 de 23 de junio de 1998 del INABIF

"Artículo Primero.- Autorizar, al personal de las unidades operativas del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, por la necesidad de servicio, a tomar sus alimentos en forma conjunta con la población beneficiaria, en el horario y modalidad establecida por el INABIF, acción que está orientada a instruir a los sujetos de atención, en la adopción de modales y formas apropiadas de comportamiento."

➤ Acuerdo N° 42-98 aprobado en Sesión de Consejo Directivo N° 08-98 de fecha 18 de mayo de 1998

"1. Aprobar el otorgamiento de ración alimentaria al personal que labora en las Unidades Operativas con cargo a los alimentos destinados a la población objetivo."

Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la falta de control y deber de cuidado del personal responsable, quienes no velaron por el adecuado otorgamiento de las raciones alimentarias diarias, en aplicación de la normativa señalada en los párrafos anteriores.

Lo que tuvo su origen en el accionar de la Coordinadora General y Técnico Administrativo III, servidoras del CAR Hogar Señor de Luren, quienes en el ejercicio de sus funciones autorizaron el otorgamiento de raciones alimenticias diarias al personal que realizó labores de preparación de alimentos y a personas que mantuvieron vínculo contractual como locadores de servicios, con fondos provenientes de los Encargos Generales para la adquisición de alimentos destinados a los Residentes y al Personal de Atención Permanente (PAP), a pesar que no les correspondía.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación de sustento conforme se precisa en el Apéndice N° 12 del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice N° 12**), por las personas comprendidas, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento; considerando la participación de las personas comprendidas en las mismas, conforme se describe a continuación:

- a) **ELIZABETH DIANA MUNAYCO MUÑOZ**, identificada con DNI N° 40967433, Coordinadora General, periodo de gestión de 7 de noviembre de 2018 a la actualidad, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, según Contrato Administrativo de Servicios N° 06234 de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice N° 11**); se le notificó la Desviación de Cumplimiento con Cedula de Notificación N° 001-2023-CG/CGR-AC-CAR HOGAR SEÑOR DE LUREN – INABIF mediante Cedula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/GRIC-01-008 de 23 de junio de 2023 (**Apéndice N° 12**), presentó su aclaraciones mediante Informe N° 002-2023/INABIF-USPNNA.CAR.SEÑOR DE LUREN E.D.M.M de 03 de julio de 2023 (**Apéndice N° 12**) a catorce (14) folios.

Por cuanto, en su condición de Coordinadora General, se establece que no desvirtúa su participación en los hechos observados, evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 12 del Informe de Auditoría, pues autorizó el otorgamiento del beneficio de ración alimentaria a personal que realiza labores de preparación de alimentos (cocina) y a personas con contrato de locación de servicios, a quienes no le correspondía el citado beneficio.



En ese sentido, su actuación no consideró lo establecido en los Artículos 7 y 8 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los deberes y prohibiciones de la función pública; numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad; numeral 1 y 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, respecto a los principios de legalidad y previsión presupuestaria; Criterios de Programación del Modelo Operacional de la Actividad (5006337) "Atención, cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar a través de Centros de Acogida Residencial Básico", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 092-2020-MIMP de 2 de junio de 2020 y lo regulado en la Resolución Presidencial N° 233 de 23 de junio de 1998 del INABIF.

De esta manera, incumplió sus funciones establecidas mediante el Memorándum N° 118-2019/INABIF.USPNNA del 14 de enero de 2019 (**Apéndice N° 13**) suscrito por la directora II de la USPNA, que señala: "Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del Centro de Atención Residencial de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a su cargo" y "Velar por el cumplimiento de las normas, directivas y políticas institucionales", (el resaltado y subrayado es nuestro).

- b) **MARÍA SALOMÉ ÁVALOS MALDONADO**, identificada con DNI N° 01285048, Técnico Administrativo III, periodo de gestión de 25 de julio de 2007 a la actualidad, designada mediante Resolución Ministerial N° 366-2007-MIMDES de 24 de julio de 2007 (**Apéndice N° 11**); se le notificó la Desviación de Cumplimiento con Cedula de Notificación N° 002-2023-CG/CGR-AC-CAR HOGAR SEÑOR DE LUREN – INABIF mediante Cedula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/GRIC-01-008 de 23 de junio de 2023 (**Apéndice N° 12**), presentó su aclaraciones mediante Informe N° 001-2023/INABIF-USPNNA.CAR.SEÑOR DE LUREN E.D.M.M de 03 de julio de 2023 (**Apéndice N° 12**) a doce (12) folios.

Por cuanto en su condición de Técnico Administrativo III, se establece que no desvirtúa su participación en los hechos observados, evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 12** del Informe de Auditoría, pues autorizó el otorgamiento del beneficio de ración alimentaria a personal que realiza labores de preparación de alimentos (cocina) y a personas con contrato de locación de servicios, a quienes no le correspondía el citado beneficio.

En ese sentido, su actuación no consideró lo establecido en los Artículos 7 y 8 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los deberes y prohibiciones de la función pública; numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad; numeral 1 y 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, respecto a los principios de legalidad y previsión presupuestaria; Criterios de Programación del Modelo Operacional de la Actividad (5006337) "Atención, cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar a través de Centros de Acogida Residencial Básico", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 092-2020-MIMP de 2 de junio de 2020 y lo regulado en la Resolución Presidencial N° 233 de 23 de junio de 1998 del INABIF.

De esta manera, incumplió sus funciones descritas en los numerales 1 y 8 establecidas para el Cargo Estructural Técnico Administrativo III mediante el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 200-2014-MIMP de 20 de junio de 2014 (**Apéndice N° 13**), que señala: "Coordinar, ejecutar y controlar actividades administrativas del Centro de Atención Residencial" y "Velar por la adecuada utilización y conservación de los bienes e infraestructura del Centro de Atención Residencial", respectivamente. (el resaltado y subrayado es nuestro).



IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"El Centro de Acogida Residencial Hogar Señor de Luren otorgó beneficio de raciones alimentarias al personal que realizó labores de preparación de alimentos y a personas que mantuvieron vínculo contractual como locadores de servicios, con fondos provenientes de los Encargos Generales para la adquisición de alimentos de los residentes y del personal de atención permanente, situación que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al CAR Hogar Señor de Luren del INABIF se formulan las conclusiones siguientes:

- 6.1. Preparación de alimentos sin contar con la asistencia de un nutricionista, la participación de un área médica o en su defecto de la colaboración constante del área de salud de la zona donde se encuentra el CAR Hogar Señor de Luren, pone en riesgo la adecuada preparación de dietas en beneficio de los residentes; situación que tiene su origen en el desconocimiento de los procesos, actividades y tareas propias en la atención integral a los Residentes.
(Deficiencia de Control Interno N° 2.1)
- 6.2. Proceso de adquisición de alimentos mediante contrataciones directas sin contar con tres (3) propuestas económicas ni un informe que justifique dicha contratación directa, genera el riesgo que el CAR Hogar Señor de Luren adquiera alimentos que no reúnan las mejores condiciones del mercado; el cual tendría su origen en la falta de implementación de los controles aprobados por la Entidad mediante la Directiva General N° 003-2011/INABIF-UA sobre "Normas y Procedimientos para el Manejo de Fondos en la Modalidad de Encargos, otorgados por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF".
(Deficiencia de Control Interno N° 2.2)
- 6.3. Ausencia del informe de verificación técnica en la recepción de alimentos, genera el riesgo que ingresen alimentos en condiciones distintas a las contratadas; hecho que tiene su origen en la falta de implementación de los controles establecidos en la Directiva Especifica N° 001-2018-INABIF-UA-SUL sobre "Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF".
(Deficiencia de Control Interno N° 2.3)
- 6.4. Rendición de cuentas de los encargos generales para la adquisición de alimentos sin considerar los plazos para su presentación, pone en riesgo la adecuada programación de recursos; teniendo su origen en la falta de implementación de los controles establecidos en la Directiva General N° 003-2011/INABIF-UA sobre "Normas y Procedimientos para el Manejo de Fondos en la Modalidad de Encargos, otorgados por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF".
(Deficiencia de Control Interno N° 2.4)



- 6.5. De la revisión y análisis efectuada a la documentación con la que el CAR Hogar Señor de Luren sustenta el servicio de alimentación que brinda a los niños y adolescentes que alberga, mediante la entrega de raciones alimentarias diarias, se ha podido advertir que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 marzo de 2023, las servidoras Elizabeth Diana Munayco Muñoz y María Salome Avalos Maldonado, Coordinadora General y Técnico Administrativo III, respectivamente, autorizaron el otorgamiento del beneficio de ración alimentaria a personal que realiza labores de preparación de alimentos (cocina) y a personas con contrato de locación de servicios, a quienes no le correspondía el citado beneficio.

Siendo aplicable al hecho expuesto, los Artículos 7 y 8 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los deberes y prohibiciones de la función pública; numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad; numeral 1 y 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, respecto a los principios de legalidad y previsión presupuestaria; Criterios de Programación del Modelo Operacional de la Actividad (5006337) "Atención, cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar a través de Centros de Acogida Residencial Básico", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 092-2020-MIMP de 2 de junio de 2020 y lo regulado en la Resolución Presidencial N° 233 de 23 de junio de 1998 del INABIF.

Situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a la falta de control y deber de cuidado del personal responsable, quienes no velaron por el adecuado otorgamiento de las raciones alimentarias diarias, en aplicación de la normativa señalada en el párrafo anterior.

Lo que tuvo su origen en el accionar de las Coordinadora General y Técnico Administrativo III, servidoras del CAR Hogar señor de Luren quienes en el ejercicio de sus funciones autorizaron el otorgamiento de raciones alimenticias diarias al personal que realizó labores de preparación de alimentos y a personas que mantuvieron vínculo contractual como locadores de servicios, con fondos provenientes de los Encargos Generales para la adquisición de alimentos destinados a los Residentes y al PAP, a pesar que no les correspondía.

(Observación N° 3.1)

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

- 7.1. Disponer se exhorte por escrito al personal del CAR Hogar Señor de Luren, con relación al adecuado cumplimiento de lo establecido en el Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial del INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 791 de 8 de agosto de 2014, a fin de procurar la adecuada preparación de dietas en beneficio de los Residentes.

(Conclusión N° 6.1)

- 7.2. Regular la supervisión del procedimiento de adquisición de alimentos con encargos generales e identificar al órgano o persona a cargo de ello, con el fin de asegurar a partir del mismo que la forma



general para la adquisición de alimentos, cuente con las tres (3) propuestas económicas previas y el informe a través del cual se hayan ponderado las mismas y elegido la mejor propuesta, y/o que la forma excepcional para la adquisición de alimentos, que es la adquisición directa cuente con el informe de sustento que justifique dicha forma de adquisición.

(Conclusión N° 6.2)

- 7.3. Supervisar que el personal responsable del ingreso de los productos al almacén, elaboró el informe de Verificación Técnica conforme a lo establecido en la Directiva Especifica N° 001-2018-INABIF/UA-SUL sobre "Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

(Conclusión N° 6.3)

- 7.4. Supervisar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Directiva General N° 003-2011/INABIF-UA "Normas y Procedimientos para el Manejo de Fondos en la Modalidad de Encargos, otorgados por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF" en cuanto a la presentación de las rendiciones de cuentas.

(Conclusión N° 6.4)

- 7.5. Disponer la aprobación de instrumentos de gestión que regulen el control interno posterior sobre las acciones de entrega de raciones alimentarias en el Centro de Acogida Residencial Hogar Señor de Luren, con la finalidad de cautelar la adecuada distribución de los mismos en beneficio de la población objetivo.

(Conclusión N° 6.5)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR:

- 7.6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del CAR Hogar Señor de Luren de Ica, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión N° 6.5)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice N° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice N° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice N° 3
- Copia simple del Oficio N° 000236-2023-INABIF/UA de 8 de junio del 2023.
 - Copia simple de la Nota N° 000184-2023-INABIF/UA-SUF-T de 7 de junio de 2023.
 - Copia simple de la Nota N° 000220-2023-INABIF/UA-SUF de 7 de junio de 2023 conteniendo la documentación siguiente:
 - Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 00109 de 25 de enero de 2022 y documentación adjunta en copia simple.
 - Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 00313 de 1 de febrero de 2022 y documentación adjunta en copia simple.



- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 01911 de 23 de febrero de 2022 y documentación adjunta en copias simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 04451 de 25 de marzo de 2022 y documentación adjunta en copias simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 07428 de 29 de abril de 2022 y documentación adjunta en copias simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 10257 de 26 de mayo de 2022 y documentación adjunta en copias simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 13538 de 30 de junio de 2022 y documentación adjunta en copias simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 15893 de 25 de julio de 2022 y documentación adjunta en copias simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 19182 de 26 de agosto de 2022 y documentación adjunta en copias simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 23240 de 30 de setiembre de 2022 y documentación adjunta en copias simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 25994 de 27 de octubre de 2022 y documentación adjunta en copias simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 29318 de 25 de noviembre de 2022 y documentación adjunta en copias simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 00017 de 12 de enero de 2023 y documentación adjunta en copias simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 01006 de 3 de febrero de 2023 y documentación adjunta en copias simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 05223 de 15 de marzo de 2023 y documentación adjunta en copias simples.

- Apéndice N° 4 - Impresión del correo electrónico remitido desde la cuenta weber.naupay@inabif.gob.pe, de 22 de junio de 2023 con el que se remite el correo electrónico eliud.carhuacho@inabif.gob.pe, de 22 de junio de 2023, incluyendo documentación adjunta en copias simples.
- Impresión del correo electrónico remitido desde la cuenta weber.naupay@inabif.gob.pe, de 23 de junio de 2023 con el que se remite el correo electrónico eliud.carhuacho@inabif.gob.pe, de 23 de junio de 2023, incluyendo documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice N° 5 Copias simples de Oficio N° 000132-2023-INABIF/UA de 24 de marzo de 2023 y de la documentación adjunta.
- Apéndice N° 6 - Copias fedateadas de los Cuadernos de Control Diario de Cocina correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.
- Copias fedateadas de los Cuadernos de Control Diario de Cocina correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2023.
- Apéndice N° 7 Copia simple del Oficio N° 011-2023-CG/GRIC-AC-1 de 5 de mayo de 2023.
- Apéndice N° 8 Oficio N° 0109-2023-INABIF-H "SL"-D de 10 de mayo de 2023 y documentación adjunta.
- Apéndice N° 9 Copia simple de Oficio N° 000419-2023-INABIF/USPNNA de 31 de mayo del 2023, conteniendo la documentación siguiente:
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios N° 04512 de 27 de diciembre de 2013.



- Copias simples de la Orden de Servicio N° 0001148 de 24 de enero de 2022 y de la documentación adjunta.
- Copias simples de la Orden de Servicio N° 0004228 de 15 de julio de 2022 y de la documentación adjunta.
- Copias simples de la Orden de Servicio N° 0002157 de 16 de febrero de 2023 y de la documentación adjunta.
- Copias simples de la Orden de Servicio N° 0001230 de 25 de enero de 2022 y de la documentación adjunta.
- Copias simples de la Orden de Servicio N° 0004230 de 15 de julio de 2022 y de la documentación adjunta.
- Copias simples de la Orden de Servicio N° 0001141 de 24 de enero de 2022 y de la documentación adjunta.
- Copias simples de la Orden de Servicio N° 0001587 de 01 de febrero de 2022 y de la documentación adjunta.
- Copias simples de la Orden de Servicio N° 0004222 de 15 de julio de 2022 y de la documentación adjunta.
- Copias simples de la Orden de Servicio N° 0002112 de 13 de febrero de 2023 y de la documentación adjunta.
- Copias simples de la Orden de Servicio N° 0005689 de 17 de octubre de 2022 y de la documentación adjunta.
- Copias simples de la Orden de Servicio N° 0005195 de 14 de setiembre de 2022 y de la documentación adjunta.
- Copias simples de la Orden de Servicio N° 0006195 de 18 de noviembre de 2022 y de la documentación adjunta.
- Copias simples de la Orden de Servicio N° 0001808 de 01 de febrero de 2023 y de la documentación adjunta.
- Copias simples de la Orden de Servicio N° 0004248 de 15 de julio de 2022 y de la documentación adjunta.
- Copia simple de la Transcripción Sesión de Consejo Directivo N° 08-98 de fecha 18 de mayo de 1998.
- Copia simple de la Resolución Presidencial N° 233 de 23 de junio de 1998.

Apéndice N° 10 Copia simple del Oficio N° 130-2023-INABIF-H "SL"-D de 15 de junio de 2023 y de la documentación adjunta.

Apéndice N° 11 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 06234 de 06 de noviembre del 2018.
- Copia simple de la Resolución Ministerial N° 366-2007-MIMDES de 24 de julio de 2007.

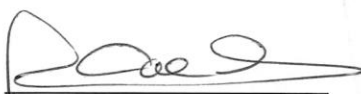
Apéndice N° 12 - Copias simples de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023-CG / CGR-AC-CAR HOGAR SEÑOR DE LUREN – INABIF de 23 de junio de 2023 y de la documentación adjunta.
- Copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/GRIC-01-008 de 23 de junio de 2023.
- Copia simple del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 23 de junio de 2023.
- Copia fedateada del INFORME N° 002-2023/INABIF-USPNA.CAR.SEÑOR DE LUREN E.D.M.M. de 03 de julio de 2023 y documentación adjunta en copias simples.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Copias simples de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2023-CG / CGR-AC-CAR HOGAR SEÑOR DE LUREN – INABIF de 23 de junio de 2023 y de la documentación adjunta.



- Copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/GRIC-01-008 de 23 de junio de 2023.
- Copia simple del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 23 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Informe N° 001-2023/INABIF-USPNNA.CAR.SEÑOR DE LUREN M.S.A.M. de 03 de julio de 2023 y documentación adjunta en copias simples.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

- Apéndice N° 13
- Copia simple de la Resolución Ministerial N° 200-2014-MIMP, de 20 de junio de 2014, publicada el 21 de junio de 2014 y copias simples de la página 1, 2, 3, 4, 122, 123, 124, 125, 128, 147, 176 y 177 del Manual de Organización y Funciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.
 - Copia fedateada MEMORANDUM N° 118-2019/INABIF.USPNNA, de 14 de enero de 2019.

Ica, 12 de julio de 2023


Jhonny Eduardo Franco Quispes
Supervisor
Elizabeth Doris Lara Huamani
Jefe de Comisión Auditora
Ricardo Alberto Crispín Hualpa
Abogado

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 12 de julio de 2023.


Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerente Regional de Control de Ica
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

[Handwritten signature]

COMA.BE.NE.AMIDÁ9

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 13276-2023-CG/GRIC-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta		Civil	Penal	Administrativa funcional
1	El Centro de Acogida Residencial Hogar Señor de Luren otorgó beneficio de raciones alimentarias al personal que realizó labores de preparación de alimentos y a personas que mantuvieron vínculo contractual como locadores de servicios, con fondos provenientes de los Encargos Generales para la adquisición de alimentos de los residentes y del Personal de Atención Permanente, situación que habría afectado el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	Elizabeth Diana Munayco Muñoz	40967433	Coordinadora General	07/11/2018	A la fecha				X
2		Maria Salomé Ávalos Maldonado	01285048	Técnico Administrativo III	25/07/2007	A la fecha				X

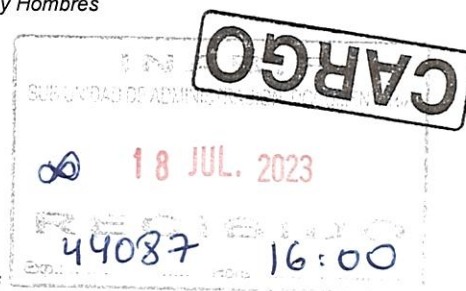
[Firma manuscrita]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Jesús María, 13 de Julio de 2023
OFICIO N° 000193-2023-CG/VCST

Señora:
Jessica Melina Ruiz Atau
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional Para El Bienestar Familiar - Inabif
Av. San Martín N° 685
Pueblo Libre/Lima/Lima



Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 13276-2023-CG/GRIC-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000112-2023-CG/VCST de 20 de abril de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al "Servicio de Alimentación Diaria en el Centro de Acogida Residencial Hogar Señor de Luren de la región Ica", periodo de 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2023, en el Centro de Acogida Residencial Hogar Señor de Luren del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 13276-2023-CG/GRIC-AC, en mil seiscientos cuarenta y un folios (1641), el cual se adjunta al presente; y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alonso Robas Sanchez
Vicecontralor de Control Sectorial y Territorial
Contraloría General de la República

(LRS/mfq)

Nro. Emisión: 03799 (L100 - 2023) Elab:(U64623 - L445)



Firmado digitalmente por
VERA CHUNG Roy Cristian
Gilberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2023 11:02:44 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PIQMMJ**

